

3809

RESOLUCION EXENTA N° 015/

MAT: APRUEBA CONVENIO DE APORTES PMI.

VIÑA DEL MAR,

29 NOV. 2011

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 1574, de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301; la Ley N° 20.481, de Presupuestos del Sector Público para el año 2011, en su Partida 09, Capítulo 11, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Sub ítem 172, y su glosa N°03, dispuso de recursos para la implementación de Proyectos Mejoramiento Atención a la Infancia "PMI", Programa Presencial Concursable, de Educación Pre básica"; La ley 19.880 que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; las Resoluciones 015/026 del 04 de Febrero de 2000, 015/172 del 20 de Agosto de 2001 y 015/91 del 20 de Mayo de 2011, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y demás normas pertinentes.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 01 de Junio de 2011, se suscribió entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la organización comunitaria "**Mi refugio**", un convenio de aportes para la ejecución del proyecto PMI del mismo nombre. Que, al respecto, con posterioridad dicho convenio fue modificado en su cláusula cuarta, quedando en definitiva individualizado el monto total del aporte a transferir por parte de este servicio.

2.- Que a la fecha no se ha dictado el acto administrativo de rigor que apruebe el citado convenio, no obstante encontrarse en funcionamiento el PMI en referencia y haber sido implementada su ejecución.

3.- Que por resolución exenta N°015/1657 de fecha 01 de Junio de 2011, de la Directora Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (s), se autorizó a los centros PMI, el otorgamiento de los recursos que se mencionan en el citado acto administrativo por un 50% y entre los cuales se encuentra el PMI "**Mi refugio**".

4.- Que la ley 19.880 contempla la retroactividad de los actos administrativos cuando estos producen efectos favorables para los interesados y no lesionan derechos de terceros, como en el caso en sub lite.

5.- Que, en el mismo sentido, el principio de servicialidad del Estado obliga a los órganos de la administración a actuar, a objeto de satisfacer las necesidades de la comunidad y en el caso analizado la de los párvulos beneficiarios del servicio prestado.

6.- Que, en este orden de ideas, los interesados con la medida a adoptar, resultan beneficiados y en particular se logra salvaguardar que asistan a dichos establecimientos educacionales, no resultando lesionados derechos de terceros.

7.- Que, existe la necesidad de regularizar su ejecución, dictándose para tal efecto el citado acto administrativo, sin perjuicio de la eventual responsabilidad administrativa de los funcionarios encargados de su implementación con anterioridad a la dictación de esta resolución.

RESUELVO:

1.-Téngase por aprobado con efecto retroactivo, el convenio de aportes para la ejecución del Proyectos Mejoramiento Atención a la Infancia "PMI", Programa Presencial Concursable, de Educación Pre básica cuyo texto es el siguiente:

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
PROYECTOS DE MEJORAMIENTO DE LA ATENCIÓN A LA INFANCIA 2011.
PROYECTO N° 05.705.102
CONTRATO DE APORTES NO REEMBOLSABLES
PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS
(Ejecutor Beneficiario)

En Viña del Mar, a 1 de Junio de 2011, entre la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, en adelante "JUNJI", Corporación Autónoma, con personalidad jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, RUT N° 70.072.600-2, representado, según se acreditará, por doña Patricia Acuña Rodríguez, Directora Regional(S) de JUNJI, Región Quinta, ambos domiciliados en calle 7 Norte N° 610 Esquina 1 poniente, ciudad de Viña del Mar, por una parte; y por la otra don **Carlos Alberto Segura Concha**, RUT 16.333.268-k, y **doña María Del Pilar Berrios Munizaga**, RUT 16.333.268-K, mayores de edad, ambos en representación, según se acreditará, de la Organización denominada "**Mi Refugio**", Código N° 05.705.102, todos con domicilio en AV. Alessandri N°199, Putaendo, en la comuna de **San Esteban**, en adelante "Los Ejecutores", inscritos en la nómina de Ejecutores por el programa P.M.I. de JUNJI:

PRIMERO:

La **Junta Nacional de Jardines Infantiles - JUNJI** - es una corporación autónoma de Derecho Público, creada por ley, con personalidad jurídica, funcionalmente descentralizada, que tiene a su cargo la creación, planificación, promoción, estímulo, coordinación, y supervigilancia tanto de la organización como del funcionamiento de los Jardines Infantiles de todo el país.

SEGUNDO:

Consecuente con lo anterior, la Ley N° 20.407, de Presupuestos del Sector Público para el año 2011, en su Partida 09, Capítulo 11, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Sub ítem 172, y su glosa N°034, dispuso **TERCERO** Durante el año 2011, la JUNJI aplicara directamente el programa "Proyecto Mejoramiento Atención a la Infancia", en grupos PMI de las regiones IV – V – VI – VII – VIII – IX– X – XIII – XIV."

CUARTO:

En este sentido, a la JUNJI le corresponde financiar el proyecto presentado por los Ejecutores, denominado "**Mi Refugio**", Código N° 05.705.102, en adelante "El Proyecto", mediante el aporte de recursos financieros que ascienden a la suma de \$ 1.207.000.- (Un millón doscientos siete mil pesos) que serán entregados una vez que quede totalmente tramitada la resolución que aprueba el convenio suscrito y según las cuotas que se indiquen en la resolución exenta que aprueba el Proyecto PMI.

QUINTO:

Los Ejecutores se obligan a desarrollar el Proyecto, en relación a los aspectos presupuestarios, en los términos aprobados por la JUNJI, en conformidad a las disposiciones generales aplicables a este tipo de contrato, que se señalan en el Anexo N° 1 y que corresponden al "Proyecto P.M.I. 2011 aprobado por la Institución contenido en el respectivo formulario de presentación", debidamente firmado por los ejecutores beneficiarios y que forma parte integrante de este contrato. Además, los Ejecutores, en este mismo acto, declaran conocer y aceptar el documento "Bases y Condiciones para presentar proyectos de continuidad programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia año 2011".

SEXTO:

Para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos, que los Ejecutores Beneficiarios, declaran conocer y aceptar:

- a) Proyecto P.M.I. 2011 contenido en el formulario de presentación, propuesto por los ejecutores y aprobado por la Institución.
- b) Documento denominado " Bases y Condiciones para presentar proyectos de continuidad y Nuevos Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia año 2011"
- c) Ordinario N° 015/4275 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2010 de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que ratifica y/o efectúa observaciones a los proyectos P.M.I.
- d) Resolución N°015/1657 de fecha 1 de junio de 2011 la Dirección de la Quinta Región de la JUNJI, que dispone transferir el monto indicado en la cláusula cuarta y celebrar el presente contrato.

SEPTIMO:

Los Ejecutores Beneficiarios se obligan a que los dineros entregados por JUNJI se empleen de acuerdo a lo establecido en el Proyecto P.M.I. 2011 aprobado por la Institución y que se contiene en el respectivo formulario de presentación.

El Proyecto financiado por JUNJI se debe ejecutar entre el **1 de Marzo y el 31 de Diciembre de 2011**, ambas fechas inclusive.

Con todo, el contrato expirará una vez terminado y finiquitado el proyecto, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décima del presente contrato.

OCTAVO:

La JUNJI entregará el financiamiento del Proyecto a los Ejecutores Beneficiarios (organización funcional), de acuerdo a las cuotas o remesas que se indiquen en la Resolución Exenta que aprueba el Proyecto PMI.

Sin perjuicio de lo anterior la JUNJI podrá, previa solicitud escrita del ejecutor beneficiario, y en casos calificados, variar la periodicidad de los pagos antes señalados.

NOVENO:

De conformidad a lo estipulado en la cláusula anterior, se establece que la JUNJI entregará al Ejecutor la cuota o remesas a que se obliga por el presente contrato, después que se hayan cumplido las siguientes condiciones:

1° Que el PMI seleccionado (organización funcional), a través de sus ejecutores, al momento de la firma del convenio, deberá constituir una garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales a favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por medio de **letra de cambio**, por el total del monto adjudicado; de acuerdo al formato que la JUNJI proporcionará al ejecutor. Dicho documento deberá ser firmado por los ejecutores, quienes para estos efectos obligan a la organización beneficiaria y además se obligan personal y solidariamente con la organización a la cual representan.

1.1 Esta garantía se hará efectiva por la JUNJI, directamente, en caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones de la beneficiaria.

1.2

1.2 No se podrá transferir recursos al o los ejecutores si ésta no presenta en tiempo y forma dicho documento.

2° Las remesas respectivas se otorgaran una vez efectuada la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concebidos, dichas rendiciones deberán sujetarse a las normas contenidas en Resolución N° 759 de 2003 de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

3° Que se encuentre registrada como persona jurídica receptora de fondos públicos de conformidad a la Ley N° 19.862

En el evento que el plazo para la ejecución del Proyecto se amplíe a un período mayor del previamente establecido, deberá extenderse la vigencia de la garantía respectiva mediante la suscripción de una nueva letra. El no cumplimiento de las obligaciones precedentemente señaladas constituirá incumplimiento grave del contrato, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo.

La garantía de fiel cumplimiento sólo podrá ser restituida, una vez que la JUNJI declare la terminación del Proyecto.

DECIMO:

En caso de que surgieran desacuerdos entre las partes en cuanto a cualquier aspecto del Proyecto que ponga en peligro el destino de los fondos aportados por JUNJI o el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas, ellos deberán ser resueltos de común acuerdo. No obstante, si no fuera posible llegar a una solución conveniente, JUNJI se reserva el derecho de reconsiderar el financiamiento y poner término unilateralmente a este contrato. Además, en caso de existir incumplimiento del contrato o uso indebido de los anticipos recibidos, la JUNJI procederá a hacer efectiva la respectiva garantía y solicitar la eliminación de la "Nómina de ejecutores del Registro de Ejecutores de JUNJI", sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que correspondan.

DECIMO PRIMERO:

Por este mismo acto los ejecutores beneficiarios, ya individualizados, se constituyen como deudores principales y como codeudores solidarios, uno del otro y viceversa, pudiendo la Junta Nacional de Jardines Infantiles perseguir los montos que adeude y se originen en virtud del presente contrato, y de las obligaciones que se deriven, en cualquiera de los deudores indistintamente.

DECIMO SEGUNDO:

Los Ejecutores Beneficiarios y/o sus representantes declaran en este acto, que no se encuentran afecto a ninguna de las siguientes circunstancias:

- a) No tener cauciones vigentes o contratos, por si o por terceros, ascendentes a 200 UTM o más, con la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- b) No tener litigios pendientes con la Institución, a menos que se refiera al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados, o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- c) No tener la calidad de cónyuge, hijo, adoptado, o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive.
- d) No hallarse condenado por crimen o simple delito.

DECIMO TERCERO:

Para los efectos judiciales que pudieren derivarse del presente contrato, las partes se someten a la competencia de los Tribunales de la ciudad de Viña del Mar.

2.- AUTORIZÉSE el gasto que genera el presente convenio.

3.- TRANSFIÉRASE la suma de \$1.207.000 (Un millón doscientos siete mil pesos) correspondiente al 50% de los recursos autorizados a la organización comunitaria denominado **"Mi refugio"**, Código N° 05.705.102, recursos destinados a la implementación del PMI Proyecto del mismo nombre, a ejecutar por la citada organización comunitaria, en conformidad a los términos establecidos en el convenio suscrito.

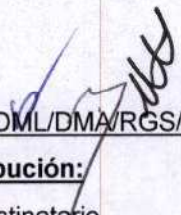
4.- DEBITESE de la suma de \$1.207.000 (Un millón doscientos siete mil pesos) a transferir, los recursos ya transferidos a la organización comunitaria denominado **"Mi refugio"**, Código N° 05.705.102.

5.- IMPUTESE el gasto que genere el presente convenio a la cuenta presupuestaria Subtítulo : 24 ; Ítem: 03; Asignación: 172; Su asignación: 002; Rubro: 04 denominada : Transferencia a Proyecto PMI; Gasto contemplado en la Ley N° 20.481, de Presupuestos del Sector Público para el año 2011, en su Partida 09, Capítulo 11, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Sub ítem 172, y su glosa N°03, dispuso de recursos para la implementación de Proyectos Mejoramiento Atención a la Infancia "PMI", Programa Presencial Concursable, de Educación Pre básica".

**ANOTESE, REFRENDESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



EVELYN MANSILLA MUÑOZ
DIRECTORA REGIONAL (TP)
JUNJI V REGION


EMM/DML/DMA/RGS/asc.

Distribución:

- Destinatario
- Subdepartamento de Recursos Físicos y Financieros.
- Unidad Jurídica (2)
- Partes